



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 -2015-GRA/CR

Ayacucho, 22 julio del 2015

#### EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2015, trató el tema relacionado a la Moción Orden del Día "Suspensión del Cargo de Gobernador Regional al señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**", solicitud formulado por un grupo de Consejeros Regionales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de julio 06 consejeros regionales solicitan Moción del Orden del Día "Suspensión del Cargo de Gobernador Regional al señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**", amparados en la sentencia recaída en el Proceso Penal N° 2603-2014-96, emitida por la señora Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, cuya Sentencia Consta de 138 folios debidamente certificadas, dicha Sentencia falla condenando a don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, como autor del delito Contra la Administración Pública -Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos **NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y/O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO** en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, imponiendo **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y como accesoria la **INHABILITACION POR PERIODO DE TRES AÑOS** consistente en privación de función o cargo que ejerce el condenado, así como la incapacidad de obtener mandato, empleo o comisión de carácter público conforme precisa el artículo 36 Inc. 2 y 3 del Código Penal;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de julio del presente año el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho **CONSUELO SAAVEDRA DE LA CRUZ**, solicita suspensión en el cargo de Gobernador a Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, en mérito a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Ica, de la misma manera en el Expediente administrativo corre la solicitud del Secretario General de la Confederación General de Trabajadores de la región de Ayacucho Lic. **DARWIN VARGAS QUISPE**, quien solicita agendar la situación legal del Gobernador de Ayacucho y declarar la Vacancia; así mismo la secretaria general del sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho **ALICIA PACHECO DEL VILLAR**, solicita determinar la situación legal y administrativa de los cargos del Gobernador y Vice Gobernador, por dichas razones el señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho consideró como agenda en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del presente año en la que se debatió dicho punto como "SITUACIÓN LEGAL DEL GOBERNADOR REGIONAL **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**", luego del debate se sometió a votación en la que se aprobó con 10 votos debatir en una sesión extraordinaria la **SUSPENSIÓN** del Gobernador Regional tipificada en el Art. 31 Inc. 2) de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que, conforme se tiene del Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2015-GRA/CR, donde se aprueba por mayoría absoluta 10 votos debatir en Sesión Extraordinaria la suspensión del Gobernador Regional conforme a la Moción Presentada por los señores Consejeros Regionales y la petición efectuada por los diversas organizaciones de la sociedad civil graficadas en el considerando anterior, se convocó a Sesión Extraordinaria para el día lunes 20 de julio de 2015, con dos puntos de Agenda: 1.- Informe sobre las presuntas irregularidades de las vacaciones del Gobernador Regional y Situación Legal del encargado del Vice Gobernador. 2.- Suspensión del cargo de Gobernador al señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**.; sin embargo no se desarrolló la sesión por falta de Quórum, suspendiéndose para el día martes 21 de julio a horas 14:00 pm., cuya fecha se desarrolló la Sesión Extraordinaria con la participación de la totalidad de los señores Consejeros Regionales (14);

1.



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 -2015-GRA/CR

I.  
Que, conforme se tiene en el expediente administrativo, se le emplazó válidamente al señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, mediante Oficio N°195-2015-GRA/CR-PCR, en su domicilio real ubicado en la urbanización Mariscal Cáceres Mz. K Lote 10 de esta ciudad, con dicho documento se le notificó para el día 17 de julio, de la misma manera se le emplazó para las Sesiones Extraordinarias del día 20 y 21 mediante Oficio N°196 y 198-2015-GRA/CR-PCR, siendo ello así se le otorgó el derecho a la defensa y se cumplió con el debido proceso, extremo que se corrobora con la defensa efectuada por el Abogado **CESAR AUGUSTO NAKAZAKI SERVIGON**, quien en el escrito presentado con fecha 21 de julio del presente año, señala expresamente "Es un hecho público, que por tanto no requiere probanza, mi condición de Abogado defensor del Gobernador Regional de Ayacucho Don Wilfredo Oscurima Núñez" "La condición de abogado me convierte en responsable de garantizar el derecho a la defensa del Gobernador regional en el proceso administrativo de suspensión, pues así lo ha requerido expresamente mi defendido." "El señor Jimmy Capelletti Jaurgui es apoderado de mi defendido conforme al poder por escritura pública otorgado ante el Notario Público Sergio Armando Berrospi Polo con fecha 26 de noviembre del año 2008"; apoderado quien participó con el uso de la palabra en la Sesión Extraordinaria del 21 de julio de 2015, en representación de su poderdante;

Que, la defensa de Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, señala que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se dictó el 18 de noviembre del 2002 y el Código Procesal Penal se promulgó en el año 2004, ello ha generado confusión con la figura jurídica de **DETENCIÓN**, el mismo que a la fecha ha sido sustituido con la figura jurídica denominado presión preventiva regulado en el Art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal, por ello técnicamente la causa de suspensión del cargo es la existencia de un auto de prisión preventiva firme, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el proceso penal conocido como "Caso de las Maquinarias" el Gobernador Regional solamente fue sujeto de medida cautelar de comparecencia durante las etapas de investigación preparatoria e intermedia, durante el juzgamiento la Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Ica solamente utilizó la medida cautelar de citación bajo apercibimiento de declaración de contumacia conforme al artículo 355° inciso 4 del Código Procesal Penal del 2004; jamás se dictó contra el Gobernador Regional la medida de coerción procesal de prisión preventiva, además señala que la confusión del pedido de suspensión del cargo tiene como causa la no diferenciación entre el auto de prisión preventiva y la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, por lo que señala que la ejecución provisional de sentencia condenatoria no corresponde al supuesto del cargo del artículo 31° inciso 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adicionalmente afirma que un auto de prisión preventiva sólo tendría la condición de firme en dos casos: a) el auto de prisión preventiva es consentida por el procesado, no lo apela b) Concluye el procedimiento de apelación del auto de prisión del artículo 278° del Código Penal;

Que, como se ha expresado precedentemente, la causal de suspensión de autoridades regionales de elección popular, por mandato de detención, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que este persigue; garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión de los gobiernos regionales, que pueden resultar entorpecida por la imposibilidad de la autoridad de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, el pleno del Consejo Regional considera que debe disponerse la suspensión del Gobernador Regional de Ayacucho, tanto más que la naturaleza de la causal invocada y la discrecionalidad del Consejo Regional, para evaluar la concurrencia o no de dicho supuesto de suspensión, es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria, esto es, por el Tercer Juzgado Unipersonal de Ica;

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de

II.



II.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 089 -2015-GRA/CR

Bases de la Descentralización- y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Ayacucho emitir Acuerdos Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, precepto normativo que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Suspensión del cargo del Gobernador Regional se encuentra previsto en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29053; así mismo el Art. 112 Inc. 112.3) del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que para declarar suspensión del cargo de Presidente Regional se requiere el voto de la mayoría absoluta, que en el presente caso equivale a 08 votos;

Que, conforme señala el Art. 2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, conforme señala el Art. 26º del RIC, la suspensión del Presidente Regional se produce por las causales siguientes: 1).- Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional; 2).- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal y 3).- Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 29053 y Ley Nº 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura; aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- SUSPENDER** en el cargo de Gobernador Regional a Don WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, por el periodo de 120 días, por estar incurso en la causal establecida en el Artículo 31º, numeral 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo Regional al señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ en su domicilio real señalado en el expediente administrativo, a fin de otorgarle el derecho a la defensa y fines que crea por conveniente.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de las atribuciones conforme a su competencia.

III.



III.

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 -2015-GRA/CR**

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** el presente acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Píllaca Valdez  
PRESIDENTE